

d) Medidas previstas por los titulares de las centrales afectadas para suprimir, reducir y, si es posible, compensar las consecuencias perjudiciales del funcionamiento de dichas centrales sobre el medio ambiente, así como la evaluación del coste que ello suponga.

Quinto.—Puede aceptarse, en forma provisional, el cálculo de la altura de la chimenea del grupo Soto III, obtenido en el estudio justificativo del dimensionamiento de la misma y que resulta de 200 metros. Sin embargo, en previsión de las conclusiones que puedan derivarse del estudio de impacto ambiental citado en el anterior punto, los titulares de la planta deberán proyectar las fundaciones de dicha chimenea de forma que permitan un recrecimiento, si fuese necesario, de un 15 por 100 de la mencionada altura.

Sexto.—La chimenea deberá estar provista de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases y polvos, debiendo estar dispuestos de acuerdo con el anexo III de la citada Orden ministerial.

Séptimo.—Para el control de emisiones a la atmósfera, se instalarán dos monitores automáticos y continuos de SO<sub>2</sub> y partículas, respectivamente, con registrador incorporado, cuyas características deberán ser facilitadas a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, para su aprobación.

Octavo.—No se autorizará por el Ministerio de Industria y Energía la puesta en marcha de este grupo en tanto no se hayan instalado, puesto en servicio y comprobado el eficaz y correcto funcionamiento de las correspondientes instalaciones de depuración mencionadas en el proyecto, así como las que fuesen necesarias para cumplir los condicionantes que figuran en los puntos 1 y 2.

Se podrá autorizar una puesta en marcha provisional para las comprobaciones oportunas.

Noveno.—A los efectos previstos en el punto anterior, los titulares de esta central deberán presentar un certificado de los resultados de las mediciones de los niveles de emisión e inmisión, extendido por un Laboratorio designado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.—Los titulares de la planta deberán presentar, ante la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, un dictamen de la Unidad de Meteorología Ambiental del Servicio Meteorológico Nacional, en el que se juzgue el planteamiento de hipótesis y la utilización de parámetros meteorológicos en el estudio de dispersión incluido en el proyecto de referencia.

Once.—Para la obtención de datos meteorológicos «in situ», los titulares de la central deberán instalar la oportuna torre meteorológica.

Doce.—Tanto para la obtención de datos a utilizar en la ejecución del estudio de impacto ambiental a que hace referencia el punto 4, como para el subsiguiente control de las inmisiones, los titulares de la central establecerán una red propia de sensores que habrá de integrarse en la red industrial conjunta con las restantes centrales térmicas de la zona afectada. Por ello, se ubicarán cuatro sensores automáticos, para partículas y SO<sub>2</sub>, con transmisión de datos a distancia a un panel de control situado, preferiblemente en Oviedo y afecto a una Entidad tal como ASINEL, con libre acceso y bajo la supervisión continua e intensa de la Delegación Provincial de este Ministerio.

Trece.—Los titulares de la central deberán participar, en unión de las restantes centrales térmicas afectadas, en un programa de investigación cooperativa —bajo la supervisión del Centro de Estudios de la Energía—, encaminado a lograr la desulfuración de los gases de combustión.

Catorce.—El libro registro a que hace referencia el artículo 33 de la Orden ministerial citada, le será facilitado a los titulares de la central por la Delegación Provincial de este Departamento en Oviedo.

Quince.—La Delegación Provincial de este Ministerio en Oviedo vigilará el cumplimiento de esta directiva y dará cuenta a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología de todas las incidencias que se vayan produciendo en relación con la misma.

#### Contaminación de las aguas y residuos sólidos

En el momento oportuno se dictará una Resolución complementaria, que fijará las condiciones que han de cumplir el vertido de los efluentes líquidos y residuos sólidos en la unidad, que ahora se autoriza.

#### Otras condiciones

El mínimo técnico de funcionamiento no podrá ser superior al 40 por 100 de la carga máxima.

La puesta en marcha de esta unidad y su conexión a la red general peninsular estará condicionada a los objetivos y directrices que se fijan en el Plan Energético Nacional.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos Técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas, si las circunstancias así lo aconsejaren.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse, de acuerdo con la legislación vigente.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y/o concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales y Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas condiciones y autorizaciones, sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1979.—El Director general, Ramón Leonardo Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo.

6432

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología por la que se concede renovación de autorización concedida a «Autocesorios Harry Walker, Sociedad Anónima», de Barcelona, para levantar y colocar precintos en aparatos surtidores en todo el territorio nacional.**

Visto el expediente promovido por «Autocesorios Harry Walker, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de Infanta Carlota, números 123 y 127, con fábrica y almacenes en Polinyá, calle Can Humet de Dalt, sin número, solicitando renovación de la autorización que le fue concedida en fecha 27 de enero de 1971 para levantar y colocar precintos en los aparatos surtidores de combustibles líquidos, marcas «Wayne Walker», «Harry Walker» y «Wayne», por un plazo de cinco años, que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 1 de febrero de 1952 y la disposición final segunda de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de noviembre de 1967, ha dispuesto:

Primero.—Conceder a «Autocesorios Harry Walker, S. A.», renovación de la autorización por cinco años para levantar y colocar precintos en los aparatos surtidores de gasolina que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional, sin que esta autorización suponga monopolio alguno en el ejercicio de esta actividad.

Segundo.—Que los precintos que coloque en los aparatos surtidores llevarán como diseño en el anverso la inscripción «Harry Walker» y en el reverso el número 778 asignado por el Registro oficial del Ministerio de Industria y Energía.

Tercero.—La utilización de esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

Madrid, 1 de febrero de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Tecnología y Productividad Industrial, José Gil Peláez.

6433

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva, a petición de Renfe, con domicilio en Madrid-7, avenida de Ciudad de Barcelona, 2, solicitando autorización para el establecimiento de línea aérea a 66 KV., y tres centros de transformación interior, de 3.000 KW. cada uno.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a Renfe la instalación de A. T., cuyas características principales son las siguientes:

Línea: Tipo aérea, longitud de 65 kilómetros y tensión a 66 KV.

Tres Centros de transformación: Tipo interior, potencia de 3.000 KW. cada uno, relación transformación a 66 KV. alterna y 3.000 V. continua.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previos los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huelva, 13 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial, José de Moya Chamorro.—4.160-D.

6434

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/1.267/2, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 8 de la línea Gaitanejo-Chorro.

Final de la misma: Central Nuevo Chorro.

Término municipal: Ardales.

Tensión de servicio: 25 KV.

Tipo de la línea: Aérea (doble circuito).

Longitud: 460 metros.

Conductor: Aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados.

Finalidad: Alimentación a las obras Central Nuevo Chorro.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, con sujeción a las condiciones generales, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 14 de febrero de 1979.—El Delegado provincial, por delegación, el Jefe de la Sección de Industria, Julián Moreno Clemente.—1.165-14.